

Fondo Nacional de Fomento al Turismo**Programas de Obras del CIP Huatulco, en el Estado de Oaxaca**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-3-21W3N-04-0423

DE-230

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron, pagaron y terminaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	79,895.0
Muestra Auditada	61,228.5
Representatividad de la Muestra	76.6%

De los 1,756 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido en 2014 de 79,895.0 miles de pesos, se seleccionó para efecto de revisión una muestra de 141 conceptos por un importe de 61,228.5 miles de pesos que representó el 76.6% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir, cuantificar en planos y verificar en campo, como se detalla en la tabla siguiente:

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importes		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejecutados	Seleccionados	
HUDO-9060/14-O-01	1,057	49	37,938.5	27,337.1	72.1
HUUDT-9647/14-O-01	684	77	36,411.9	28,346.8	77.9
HUUDU-0353/14-S-05	<u>15</u>	<u>15</u>	<u>5,544.6</u>	<u>5,544.6</u>	100.0
Totales	1,756	141	79,895.0	61,228.5	76.6

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos seccionados para revisión de los concentrados proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El Centro Integralmente Planeado (CIP) de Huatulco se sitúa en la costa sur del Pacífico mexicano a 277.0 km de la capital del estado de Oaxaca y a 763.0 km de la Ciudad de México; se integra por nueve bahías, un parque nacional declarado reserva natural protegida y paisajes de montañas, valles y laderas irrigadas por los ríos Coyula, San Agustín y Copalita, que en su conjunto ofrecen al turista un gran paraíso por descubrir.

De las obras del CIP Huatulco realizadas en el ejercicio 2014 se revisaron física y documentalmente las que amparan los contratos siguientes:

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. HUDO-9060/14-O-01 tuvo por objeto la realización de terracerías, pavimentos, guarniciones, agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, red de riego, electrificación, alumbrado público, canalización telefónica, señalamiento, muros, jardinería, ciclopista y mobiliario urbano para la terminación del andador de usos múltiples Camino Escénico, en el CIP Huatulco, en el estado de Oaxaca; se adjudicó el 7 de marzo de 2014 mediante licitación pública nacional a la empresa Jipca Consultores, S. de R.L., de forma conjunta y solidaria con Solmex Ingeniería, S. de R.L. de C.V., y Constructora Vicesa, S.A. de C.V., y en él se pactaron un monto de 39,552.7 miles de pesos y un plazo de 222 días naturales, del 24 de marzo al 31 de octubre de 2014.

Posteriormente, se formalizaron dos convenios de ampliación, el primero en monto por 2,021.7 miles de pesos, que representó el 5.1% del monto del contrato; y el segundo en plazo por 30 días naturales, que representó el 13.5% respecto del plazo convenido, los cuales fueron suscritos el 5 de septiembre y 2 de octubre de 2014, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2014 se había ejercido un importe de 37,938.5 miles de pesos más 215.0 miles de pesos por concepto de ajuste costos, y quedaba pendiente de erogar un monto por 3,635.9 miles de pesos.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. HUDT-9647/14-O-01 tuvo por objeto la realización de pavimentos, guarniciones, banquetas, agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, electrificación, alumbrado público, canalización telefónica, jardinería y mobiliario urbano para la terminación del corredor turístico inmobiliario Santa Cruz-La Crucecita (Quinta Avenida), en el CIP Huatulco, en el estado de Oaxaca; se adjudicó el 5 de marzo de 2014 mediante licitación pública nacional a la empresa Jipca Consultores, S. de R.L., de forma conjunta y solidaria con Solmex Ingeniería, S. de R.L. de C.V., y Constructora Vicesa, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 38,452.9 miles de pesos y un plazo de 222 días naturales, del 24 de marzo al 31 de octubre de 2014.

Después se formalizó un convenio de ampliación del plazo por 30 días naturales, que representó el 13.5% del plazo original, de fecha 2 de octubre de 2014. Al 31 de diciembre de 2014 se había ejercido un importe de 36,411.9 miles de pesos más 260.5 miles de pesos por concepto de ajuste costos, y quedaba pendiente de ejercer un monto por 2,041.0 miles de pesos.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. HUDU-0353/14-S-05 tuvo por objeto la supervisión integral de los trabajos correspondientes a terracerías, pavimentos, agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, red de riego, electrificación, alumbrado público, canalización telefónica, señalización, muros, jardinería, ciclopista y mobiliario urbano

para la terminación de andador de usos múltiples Camino Escénico y la terminación del andador turístico inmobiliario Santa Cruz- La Crucecita (Quinta Avenida), en el CIP Huatulco, en el estado de Oaxaca; se adjudicó el 8 de abril de 2014 mediante invitación a cuando menos tres personas a la empresa Profesionales en Administración Pública, S.C.; y en él se pactaron 6,716.0 miles de pesos y un periodo de ejecución de 264 días naturales, del 12 de abril al 31 de diciembre de 2014.

Posteriormente, se formalizaron dos convenios de ampliación: el primero de plazo por 30 días naturales, que significó el 11.4% del plazo convenido; y el segundo de monto por 634.2 miles de pesos, que representó el 9.4% del monto del contrato, de fechas 5 de septiembre y 2 de octubre de 2014, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2014 se había ejercido un importe de 5,544.6 miles de pesos y en 2015 se erogó un monto de 1,805.6 miles de pesos.

A la fecha de la revisión (julio de 2015), los contratos de obras públicas núms. HUDO-9060/14-O-01 y HUDT-9647/14-O-01 estaban vigentes y en proceso de finiquito; y el contrato de servicios de supervisión núm. HUDU-0353/14-S-05 estaba finiquitado.

Resultados

1. En los contratos de obra núms. HUDO-9060/14-O-01 y HUDT-9647/14-O-01, se observó que las contratistas formularon las estimaciones núms. 1-N, 2-N, 4-N, 1-X, 2-X, 7-N, 8-N y 1-V con periodos mayores de 15 días y en otras las presentaron a la residencia de obra fuera del plazo establecido de 6 días naturales siguientes a la fecha de corte para su autorización de pago.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante el oficio núm. SRF/FJHB/450/2015 de fecha 23 de julio de 2015, envió el oficio núm. GSOP6/JBM/223/2015 del 22 del mismo mes y año suscrito por el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6, donde entrega de las hojas de presentación de estimaciones para cada contrato, en las cuales se indica el periodo de ejecución y la fecha de trámite de envío para pago.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que con la información que entregó la entidad fiscalizada se confirma que las estimaciones observadas abarcan periodos mayores de los 15 días naturales y se presentaron a la residencia de obra fuera del plazo establecido de 6 días naturales siguientes a la fecha de corte para su autorización.

14-3-21W3N-04-0423-01-001 Recomendación

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo instruya a las áreas responsables a fin de que en lo subsecuente la formulación de las estimaciones, así como su presentación se realice en los términos pactados en los contratos a su cargo y conforme a la normativa.

2. En el contrato de obra núm. HUDO-9060/14-O-01, la entidad fiscalizada no aplicó correctamente las retenciones por incumplimiento del programa de obra en las estimaciones núms. 4-N, 5-N, 6-N y 7-N por 158.4, 245.8, 331.8 y 144.8 miles de pesos, respectivamente, ya que retuvo en ellas 117.2, 26.7 y 76.8 miles de pesos y en la última devolvió la retención, debido a que no consideró para su cálculo los reportes de avance físico-financiero que rindió la supervisión; asimismo, omitió aplicar las retenciones por atraso de ejecución de los

trabajos en los meses de mayo y noviembre de 2014 por 140.6 y 53.7 miles de pesos, respectivamente.

Asimismo, en el contrato de obra núm. HUDT-9647/14-O-01 la entidad fiscalizada no aplicó correctamente las retenciones por incumplimiento del programa de obra en las estimaciones núms. 5-N y 6-N por 163.7 y 159.7 miles de pesos, respectivamente, contra 199.8 miles de pesos retenidos por ésta y en la otra devolvió la retención, al no considerar para su cálculo los reportes de avance físico-financiero que rindió la supervisión; y omitió aplicar las retenciones por atraso de ejecución de los trabajos en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014 por 244.9, 265.7 y 174.8 miles de pesos, respectivamente.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante los oficios núms. SRF/FJHB/450/2015 y SRF/FJHB/479/2015 de fechas 23 de julio y 24 de agosto de 2015, respectivamente, remitió a la ASF diversa información y documentación para atender el presente resultado, así como el oficio núm. GSOP6/JBM/255/2015 de fecha 19 de agosto de 2015 suscrito por el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 mediante el cual entregó copia de los cálculos de las retenciones que fueron aplicadas en las estimaciones núms. 3-N/3, 4-N/4, 5-N/5 y 6-N/6.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF considera que subsiste la observación, no obstante que los contratos de obra núms. HUDO-9060/14-O-01 y HUDT-9647/14-O-01 terminaron en la fecha pactada, los montos retenidos en las estimaciones núms. 4-N, 5-N, 6-N y 7-N para el primer contrato y las núms. 5-N y 6-N para el segundo contrato, la entidad fiscalizada consideró avances distintos para el cálculo de las retenciones en los meses de julio y agosto de 2014 los cuales no correspondieron con los programas de ejecución pactados, además en su revisión no consideró los reportes de avance físico-financiero que rindió la supervisión.

14-3-21W3N-04-0423-01-002 **Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo instruya a las áreas responsables para que en lo subsecuente el cálculo para determinar las retenciones por incumplimiento a los programas de obra se realicen en apego a los importes programados y pactados en dichos programas y consideren los reportes de avance físico-financiero que rindan las supervisiones.

3. Con la revisión del contrato de obra núm. HUDO-9060/14-O-01, se determinó que el FONATUR, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago improcedente por 348.1 miles de pesos en el concepto con clave UTEACADB003, "Acarreos para terracerías, para cualquier distancia, de materiales de préstamo de banco para la construcción de la capa subrasante y para completar la construcción del cuerpo del terraplén; medidos ya compactados en la capa construida y de los materiales excedentes de los cortes y del despalme para los kilómetros subsecuentes del material de banco para la formación de la capa subrasante ubicado a 6 km de distancia", debido a que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto, toda vez que el volumen del monto considerado de acarreo fue multiplicado por el número de kilómetros subsecuentes, cuando en el análisis del P.U. ya está considerado el sobreacarreo.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante los oficios núms. SRF/FJHB/450/2015 y SRF/FJHB/479/2015 de fechas 23 de julio y 24 de agosto de 2015, respectivamente, remitió a la ASF diversa información y documentación para atender el presente resultado, así como

el oficio núm. GSOP6/JBM/255/2015 del 19 de agosto de 2015 suscrito por el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 mediante el cual entregó memoria de cálculo del importe a deducir a la contratista por los acarreo que no correspondieron al alcance de precio unitario con clave UTEACADB003 por 521.6 miles de pesos de los cuales, 465.7 miles de pesos pertenecen a la diferencia del acarreo de los kilómetros subsecuentes, 48.7 miles de pesos a los cargos financieros y 7.2 miles de pesos a los ajustes de costos, deductiva que será aplicada en la estimación de finiquito.

Adicionalmente, con el oficio núm. SRF/AAS/570/2015 del 19 de octubre de 2015, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como la estimación de finiquito núm. 21 con periodo del 24 de marzo al 30 de noviembre de 2014 en la cual realizó una deductiva a la contratista de 472.9 miles de pesos de los cuales 465.7 miles de pesos corresponden a la diferencia del acarreo y 7.2 miles de pesos a los ajustes de pesos; y respecto a los cargos financieros, entregó el recalcule de los mismos el cual arrojó un importe de 102.9 miles de pesos los cuales 48.7 miles de pesos corresponden al concepto observado, mismos que fueron reintegrados a la Tesorería de la entidad fiscalizada; y para acreditar lo anterior, entregó copia de la estimación de finiquito y el comprobante de depósito del banco Santander con fecha 9 de octubre de 2015 que corresponde a los cargos financieros por un importe de 119.3 miles de pesos los cuales incluyen el IVA.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera parcialmente atendida la observación ya que no obstante que la entidad fiscalizada entregó copia de la estimación finiquito en la cual se aplicó la deductiva a la contratista por 472.9 miles de pesos y el comprobante de la devolución de 119.3 miles de pesos de los cargos financieros a la tesorería de la entidad, no acreditó el trámite y pago de dicha estimación ni entregó la línea de captura de la Tesorería de la Federación (TESOFE) que acredite el reintegro de los cargos financieros.

14-3-21W3N-04-0423-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 465,676.22 pesos (cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos 22/100 M.N.) por la diferencia del acarreo en los kilómetros subsecuentes del concepto núm. UTEACADB003 al amparo del contrato de obra núm. HUDO-9060/14-O-01, más los cargos financieros y los ajustes de costos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. Con la revisión del contrato de obra núm. HUDO-9060/14-O-01, se determinó que el FONATUR, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago improcedente de 76.1 miles de pesos, conformado por lo siguiente: 55.7 miles de pesos en el concepto UJACUAIA101, "Césped San Agustín en rollo"; 3.3 miles de pesos en el concepto con clave UJAORB012, "Tendido y acarreo de tierra vegetal preparada para jardinería, en capas de 20 cm, la transportación del vivero de FONATUR ubicado a 17.0 km de la obra"; y 17.1 miles de pesos, en los conceptos UJAPLAAV013, "Palma cocotera (cocos nucifera) de 3 m de altura de tronco y 20 cm de diámetro", UJAPLAC306, "Ceiba (ceiba pentandra), 2 m de altura de tronco y 10 cm de diámetro", debido a que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto por la ASF en los conceptos UJAPLAAV013, UJAPLAC306 y

UJACUAIA101, y en el concepto UJAORB012 se consideró una distancia de 17.0 km al vivero de FONATUR, sin que se descontara el primer kilómetro.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante el oficio núm. SRF/FJHB/450/2015 del 23 de julio de 2015, envió el oficio núm. GSOP6/JBM/223/2015 del 22 del mismo mes y año donde el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 manifestó que, como resultado de las modificaciones efectuadas al proyecto en las plazas de descanso 20 y 21, se realizaron las adecuaciones a la ciclopista existente en los tramos II y III, se modificó la plaza de descanso 1 en el tramo IV porque está fuera de lotificación y se canceló la plaza de descanso 12 por estar fuera de la zona autorizada por la PROFEPA y del alcance del contrato, el área de colocación de pasto fue de 13,076.9 m² cuantificados por la topografía de la supervisión, por lo que existe una diferencia a favor de la entidad de 350.6 m² y un importe 55.7 miles de pesos; respecto del concepto UJAORB012 señaló que realizará el ajuste correspondiente de 1.0 km para que la resultante sea el primer kilómetro, más 16.0 km de acarreo subsecuente, para un total de 17.0 km, se aplicará la deductiva de 3.3 miles de pesos; y en relación con los conceptos UJAPLAAV013 y UJAPLAC306 informó que por falta de palmeras en la región de las alturas solicitadas en el concepto autorizado de origen, se generaron precios extraordinarios por el suministro y colocación de palmeras de diferentes alturas, por lo que se realizará una deductiva a la contratista por la cantidad de 17.1 miles de pesos, los cuales se aplicarán en la estimación de finiquito.

Posteriormente, con el oficio núm. SRF/FJHB/479/2015 del 24 de agosto de 2015, envió el oficio núm. GSOP6/JBM/255/2015 del 19 de agosto de 2015 donde el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 entrega memoria de cálculo para aplicar una deductiva a la contratista de 419.6 miles de pesos conforme lo siguiente: 55.7 miles de pesos del concepto núm. UJACUAIA101, 3.3 miles de pesos del concepto núm. UJAORB012, 343.5 miles de pesos del concepto núm. UJAPLAAV013 y 17.1 miles de pesos del concepto núm. UJAPLAC306, deductiva que será aplicada en la estimación de finiquito más los cargos financieros y ajustes de costos.

Adicionalmente, con el oficio núm. SRF/AAS/570/2015 del 19 de octubre de 2015, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como la estimación de finiquito núm. 21 con periodo del 24 de marzo al 30 de noviembre de 2014 en la cual realizó una deductiva a la contratista de 426.3 miles de pesos de los cuales, 419.6 miles de pesos corresponden a las diferencias en los conceptos observados y 6.7 miles de pesos a los ajustes de pesos; y respecto a los cargos financieros, entregó el recalcu de los mismos el cual arrojó un importe de 119.3 miles de pesos los cuales 43.9 miles de pesos corresponden al concepto observado, mismos que fueron reintegrados a la Tesorería de la entidad fiscalizada; y para acreditar lo anterior, entregó copia de la estimación de finiquito y el comprobante de depósito del banco Santander con fecha 9 de octubre de 2015 que corresponde a los cargos financieros por un importe de 119.3 miles de pesos los cuales cual ya incluye el IVA.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF considera parcialmente atendida la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada entregó copia de la estimación finiquito en la cual se aplicó la deductiva a la contratista por 426.3 miles de pesos y el comprobante de operación por la devolución de 119.3 miles de pesos de los cargos financieros a la tesorería de la entidad, no acreditó el

trámite y pago de dicha estimación ni entrego la línea de captura de la TESOFE que acredite el reintegro de los cargos financieros.

14-3-21W3N-04-0423-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 419,613.18 pesos (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos trece pesos 18/100 M.N.) que se integran por 55,650.22 pesos (cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 22/100 M.N.) del concepto núm. UJACUAIA101, 3,270.75 pesos (tres mil doscientos setenta pesos 75/100 M.N.) del concepto núm. UJAORB012, 343,549.08 pesos (trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.) del concepto núm. UJAPLAAV013 y 17,143.13 pesos (diecisiete mil ciento cuarenta y tres pesos 13/100 M.N.) del concepto núm. UJAPLAC306 por las diferencias entre las cantidades pagadas y estimadas por el FONATUR y las verificadas en estimaciones y números generadores por la ASF, conceptos al amparo del contrato de obra núm. HUDO-9060/14/O-01, más los cargos financieros y el ajuste de costos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Con la revisión del contrato de obra núm. HUDO-9060/14-O-01, se verificó que el FONATUR, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago improcedente por 2,501.5 miles de pesos en el concepto UJAORB011, “Tierra vegetal preparada para jardinería, en capas de 20 cm, incluye: acarreo, colocación, desperdicios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución”, ya que en la junta de aclaraciones del 5 de febrero de 2014 se estableció que en el concepto mencionado el material no tiene costo de adquisición, sólo su acarreo y colocación, pero en el precio unitario presentado por la contratista se incluyó indebidamente su adquisición.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante el oficio núm. SRF/FJHB/450/2015 de fecha 23 de julio de 2015, envió el oficio núm. GSOP6/JBM/223/2015 del 22 del mismo mes y año donde el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 manifestó que de origen se contó con dos precios de tierra vegetal: el primer concepto con clave UJAORB011, material proporcionado por la contratista y colocado en la obra P.U.O.T.; y el segundo con clave UJARORB012, el cual contempla el acarreo del vivero y colocación; el primero que hace referencia en la junta de aclaraciones al P.U. con clave UJAORB011 como el precio que cubrirá el importe por los trabajos de acarreo, sin embargo, dicho análisis no se refleja la tarifa de camioneros, sino el suministro de material puesto y colocado en obra. Ante este hecho debió cancelarse el concepto en cuestión para dejar sólo el concepto con clave UJAORB012, “Acarreo del vivero de FONATUR al sitio de los trabajos y su mano de obra”, con la necesidad posterior de generar un P.U.E. con el suministro de material, mano de obra y todo lo necesario para la ejecución de los trabajos debido a que el volumen de tierra vegetal que FONATUR proporcionó a la contratista fue insuficiente al requerido para la terminación de jardinería de la obra; y que, como resultado de lo anterior se tomó la determinación de tomar como válido el P.U. del concepto con clave UJAORB011 en la minuta de fecha 26 de mayo del 2014 como precio para el pago del volumen de tierra vegetal suministrado por la contratista y el P.U. del concepto con clave UJAORB012 para el pago del acarreo del vivero de FONATUR a la obra.

Posteriormente, el FONATUR con el oficio núm. SRF/FJHB/479/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, remitió a la ASF documentación complementaria, así como el oficio núm. GSOP6/JBM/255/2015 del 19 de agosto de 2015 donde el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 aclaró que en el concepto con clave UJAORB012, "Acarreo del vivero de FONATUR al sitio de los trabajos y su mano de obra" se pagó un volumen de 245.0 m³ correspondientes a la tierra vegetal que se tenía en el vivero de la entidad, y para el concepto con clave UJAORB011, "Tierra vegetal preparada para jardinería en capas de 20 cm" entregó memoria de cálculo del importe por deducir a la contratista de 3.053.5 miles de pesos, de los cuales 2,749.4 miles de pesos corresponden al pago injustificado del material del concepto con clave UJAORB011, 235.2 miles de pesos a los cargos financieros y 68.9 miles de pesos por los ajustes de costos, deductiva que será aplicada en el finiquito.

Adicionalmente, con el oficio núm. SRF/AAS/570/2015 del 19 de octubre de 2015, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como la estimación de finiquito núm. 21 con periodo del 24 de marzo al 30 de noviembre de 2014 en la cual realizó una deductiva a la contratista de 2,818.3 miles de pesos de los cuales 2,749.4 miles de pesos corresponden a las diferencias en los conceptos y 68.9 miles de pesos a los ajustes de pesos; y para acreditar lo anterior, entregó copia de la estimación mencionada. Asimismo, entregó una nota aclaratoria mediante la cual manifestó que en su momento el concepto contractual núm. UJAORB01 fue utilizado para el pago preliminar del concepto PUE-081, ya que derivado de que la supervisión externa se percató, previamente a la ejecución de dicho concepto, que sí se requería del suministro de la tierra vegetal y tomando en consideración que la integración del precio unitario de concurso contenía dicho suministro éste era aplicable, y posteriormente fue emitido el precio PUE-081 con el propósito de regularizar administrativamente el alcance de los trabajos realmente ejecutados en campo, por lo que el pago realizado en términos económicos fue debidamente justificado y no existió pago adicional alguno a lo realmente devengado, por lo que no se desprende la necesidad de que la entidad aplique cargos por resarcimiento a la contratista.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF considera que la entidad fiscalizada justificó que no existió pago adicional alguno a lo realmente devengado del concepto observado por lo cual no existió la necesidad de aplicar intereses a la contratista; asimismo y no obstante que la entidad fiscalizada entregó copia de la estimación finiquito en la cual se aplicó la deductiva a la contratista por 2,818.3 miles de pesos, la observación se considera parcialmente atendida toda vez que no se acreditó el trámite y pago de dicha estimación.

14-3-21W3N-04-0423-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 2,749,343.00 pesos (dos millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos /100M.N.) por la diferencia en el volumen de 2,017.95 m³ autorizados y pagados por el FONATUR contra el verificado en estimaciones y números generadores por la ASF en el concepto núm. UJAORB011 al amparo del contrato de obra núm. HUDO-9060/14-O-01, más los ajustes de costos que resulten. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. En el contrato de obra núm. HUDO-9060/14-O-01, la entidad fiscalizada solicitó a la contratista, mediante la minuta de campo del 11 de agosto de 2014, el concepto extraordinario EXT-02, “Suministro y colocación de grava triturada de 1” a ¾” color negro, incluye acarreo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos y a satisfacción de la entidad, P.U.O.T.”, por el que se pagó un importe de 2,024.0 miles de pesos; sin embargo, no se contó con la documentación que justifique el cambio o la modificación del proyecto original.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante el oficio núm. SRF/FJHB/450/2015 del 23 de julio de 2015, envió el oficio núm. GSOP6/JBM/223/2015 del 22 del mismo mes y año donde el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 manifestó que mediante el oficio núm. SPD/JARM/386/2014 del 8 de septiembre de 2014, la Subdirección de Promoción y Desarrollo, en su punto 2. Definición de la sustitución de grava negra de ¾” de espesor señaló que la grava se colocará en las plazas de descanso; asimismo, se acordó el cambio de la grava negra por grava gris en las zonas de pendiente muy acentuada, así como sustituir la grava por flores tipo Allamanda cahartica (copa de oro); y que en la minuta de fecha 10 de septiembre de 2014 la Gerencia de Seguimiento de Obras Proyecto 6 especificó el área por colocar de la grava negra en las zonas jardineadas de los subsistemas.

Posteriormente, la entidad fiscalizada con el oficio núm. SRF/FJHB/479/2015 del 24 de agosto de 2015, remitió a la ASF documentación complementaria, así como el oficio núm. GSOP6/JBM/255/2015 del 19 de agosto de 2015 suscrito por el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 mediante el cual manifestó que el suministro y colocación de la grava triturada de 1” a ¾” color negro, si bien no estaba considerada en el catálogo de conceptos, si estaba en el proyecto ejecutivo, como se hace constar en el plano L2.9 “Arquitectónico tramo tipo” de fecha febrero 2014 el cual define la colocación de las gravas y de las zonas jardineadas, y reitera la definición de la sustitución de la grava negra de ¾” por grava gris de ¾” que se colocará en las plazas de descanso; y la autorización del suministro y colocación de grava negra sólo en círculos exteriores de las áreas jardineadas.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que de la lectura simple de los documentos presentados se confirma que existe contradicción, ya que en el oficio núm. SPD/JARM/386/2014 del 8 de septiembre de 2014, en el punto núm. 2, se acuerda que la grava negra de ¾” de espesor por grava gris del mismo tamaño; y en la nota informativa del 10 de septiembre del mismo año se indica que, en seguimiento del oficio antes señalado, se autoriza el suministro y colocación de grava negra en el círculo exterior de las áreas jardineadas, sin que se tenga relación entre ambos documentos; asimismo, no tiene congruencia en autorizar un material que, de acuerdo al plano L2.9 “Arquitectónico tramo tipo”, ya estaba contemplado en proyecto y el cual se consideró en el concepto con clave UJAORCE030 “Suministro y colocación de grava triturada de ¾”, toda vez que éste no se especifica el color del material a emplear.

14-9-21W3N-04-0423-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión

autorizaron el concepto extraordinario núm. EXT-02, 'Suministro y colocación de grava triturada de 1 a 3/4 de pulgada color negro...', sin que se contara con la justificación del cambio de proyecto en el contrato de obra núm. HUDO-9060/14-O-01.

7. No obstante que las contratistas terminaron los trabajos objeto de los contratos de obra núms. HUDO-9060/14-O-01 y HUDT-9647/14-O-01 el 30 de noviembre de 2014, la entidad fiscalizada no ha levantado las actas de entrega-recepción, ni elaborado los finiquitos correspondientes.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante el oficio núm. SRF/FJHB/479/2015 del 24 de agosto de 2015, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como el oficio núm. GSOP6/JBM/255/2015 del 19 de agosto de 2015 suscrito por el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 mediante el cual entregó escritos de las contratistas en los que informan que con fecha 12 de agosto de 2015 concluyeron los detalles de las obras, oficios de notificación a las contratistas para llevar el levantamiento de las actas y las actas de entrega-recepción física de los trabajos al amparo de los contratos de obra pública núms. HUDO-9060/14-O-01 y HUDT-9647/14-O-01.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera parcialmente atendida la observación, ya que no obstante el FONATUR con fecha 12 de agosto de 2015 levantó las actas de entrega-recepción de los contratos de obra pública núms. HUDO-9060/14-O-01 y HUDT-9647/14-O-01 ésta lo hizo de manera extemporánea, ya que no se sujetó a los plazos previstos en los contratos. Además de que a la fecha de elaboración de este informe (septiembre de 2015) continua pendiente con las contratistas el finiquito y el levantamiento de las actas administrativas de extinción de derechos y obligaciones.

14-3-21W3N-04-0423-01-003 **Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo instruya a las áreas responsables a fin de que se cercioren de que en lo subsecuente las actas de entrega-recepción, los finiquitos y las actas de extinción de derechos y obligaciones de las partes en las obras públicas a su cargo se realicen de conformidad con la legislación aplicable.

8. En el contrato de obra núm. HUDT-9647/14-O-01, la entidad fiscalizada realizó un pago improcedente a la contratista de 360.4 miles de pesos por la diferencia entre lo estimado y lo cuantificado en planos y números generadores por la ASF en el concepto con clave UBABAAB002, "Banquetas de concreto simple con color integral, acabado lavado por unidad de obra terminada", ya que los planos acreditan una cantidad de 4,160.1 m² de los 5,179.8 m² estimados y pagados.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante el oficio núm. SRF/FJHB/450/2015 del 23 de julio de 2015, remitió a la ASF diversa información y documentación así como el oficio núm. GSOP6/JBM/223/2015 del 22 del mismo mes y año donde el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 informó que de la revisión a los generadores de obra se detectó que el volumen real ejecutado fue de 5,112.1 m², y lo estimado y pagado, de 5,080.1 m².

Posteriormente, con el oficio núm. SRF/FJHB/484/2015 del 24 de agosto de 2015 la entidad fiscalizada remitió información complementaria, así como memoria de cálculo donde ratifica la volumetría obtenida, ya que en ella no se habían considerado algunos volúmenes, por lo

que al hacer el ajuste quedaría como sigue: la diferencia de 99.7 m² y una deductiva por aplicar a la contratista de 34.5 miles de pesos entre los volúmenes pagados hasta la estimación núm. 6N-06 de 5,179.8 m² y lo pagado de 5,080.1 m².

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que el FONATUR comprobó y justificó 325.9 miles de pesos del monto observado, sin embargo, la observación subsiste por un pago injustificado de 34.5 miles de pesos ya que la entidad fiscalizada no ha acreditado el trámite y pago del finiquito en el cual se realizará la deductiva correspondiente a la contratista.

14-3-21W3N-04-0423-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 34,534.02 pesos (Treinta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.) debido a la diferencia de cantidades entre lo estimado y pagado de 99.70 m² por el FONATUR y lo cuantificado en planos y números generadores por la ASF en el concepto núm. UBABAABK002 al amparo del contrato HUDT-9647/14-O-01. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. En el contrato de obra núm. HUDT-9647/14-O-01, la entidad fiscalizada realizó un pago improcedente a la contratista de 384.8 miles de pesos por la diferencia de volumen entre lo estimado y lo cuantificado en planos y números generadores por la ASF en el concepto con clave EXLLFA, "Suministro, preparación, desinfección y colocación de tierra mejorada, incluye: equipo, materiales, mano de obra, herramienta, consumibles, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución", ya que los planos y números generadores acreditan una cantidad de 393.8 m³ de los 543.9 m³ estimados y pagados.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante el oficio núm. SRF/FJHB/479/2015 del 24 de agosto de 2015, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como el oficio núm. GSOP6/JBM/255/2015 del 19 de agosto de 2015 suscrito por el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 mediante el cual entregó la memoria de cálculo del importe por deducir a la contratista de 195.9 miles de pesos, de los cuales 172.6 miles de pesos corresponden a la diferencia de volumen del concepto núm. EXLLFA, 13.1 miles de pesos a los cargos financieros y 10.2 miles de pesos a los ajustes de costos, deductiva que será aplicada a la contratista en el finiquito.

Adicionalmente, con el oficio núm. SRF/AAS/570/2015 del 19 de octubre de 2015, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como la estimación de finiquito con periodo del 24 de marzo al 30 de noviembre de 2014 en la cual realizó una deductiva a la contratista de 182.8 miles de pesos de los cuales, 172.6 miles de pesos corresponden a la diferencia de volumen y 10.2 miles de pesos a los ajustes de pesos; y respecto a los cargos financieros, entregó el recalcule de los mismos el cual arroja un importe de 13.8 miles de pesos los cuales 13.1 miles de pesos corresponden al concepto observado, mismos que fueron reintegrados a la Tesorería de la entidad fiscalizada; y para acreditar lo anterior, entregó copia de la estimación de finiquito y el comprobante de depósito del banco Santander con fecha 30 de septiembre de 2015 que corresponde a los cargos financieros por un importe de 16.0 miles de pesos los cuales incluyen el IVA.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF considera parcialmente atendida la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada entregó copia de la estimación finiquito en la cual se aplicó la deductiva a la contratista por 182.8 miles de pesos y el comprobante de operación por la devolución de 16.0 miles de pesos de los cargos financieros a la tesorería de la entidad, no acreditó el trámite y pago de dicha estimación ni entregó la línea de captura de la Tesorería de la Federación (TESOFE) que acredite el reintegro de los cargos financieros.

14-3-21W3N-04-0423-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 172,622.00 pesos (ciento setenta y dos mil seiscientos veinte dos pesos 00/100 M.N.) por la diferencia de volumen entre lo autorizado y pagado de 67.3 m³ por el FONATUR y lo verificado en estimaciones y números generadores por la ASF en el concepto núm. EXXLLFA al amparo del contrato núm. HUDT-9647/14-O-01, más los cargos financieros y ajuste de costos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

10. Con la revisión del contrato de obra núm. HUDT-9647/14-O-01, se determinó que el FONATUR, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago improcedente por 30.7 miles de pesos en el concepto núm. EXT-12, "Suministro y colocación de bote para basura con apariencia madera, tapa plana y contenedor interior, con anclaje superficial marca Urban Scape, línea Woodridge, modelo W03F32S", debido a que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante el oficio núm. SRF/FJHB/479/2015 del 24 de agosto de 2015, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como el oficio núm. GSOP6/JBM/255/2015 del 19 de agosto de 2015 suscrito por el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 mediante el cual entregó memoria del cálculo del importe por deducir a la contratista de 35.0 miles de pesos, de los cuales 30.8 miles de pesos corresponden a la diferencia de cuantificación en el concepto núm. EXT-12, 2.4 miles de pesos a los cargos financieros y 1.8 miles de pesos a los ajustes de costos; asimismo, manifestó que dicha deductiva fue aplicada en la estimación de finiquito.

Adicionalmente, con el oficio núm. SRF/AAS/570/2015 del 19 de octubre de 2015, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como la estimación de finiquito con periodo del 24 de marzo al 30 de noviembre de 2014 en la cual realizó una deductiva a la contratista de 32.6 miles de pesos de los cuales, 30.8 miles de pesos corresponden a la diferencia de volumen y 1.8 miles de pesos a los ajustes de pesos; y respecto a los cargos financieros, entregó el recalcule de los mismos el cual arrojó un importe de 13.8 miles de pesos los cuales 0.7 miles de pesos corresponden al concepto observado, mismos que fueron reintegrados a la Tesorería de la entidad fiscalizada; y para acreditar lo anterior, entregó copia de la estimación de finiquito y el comprobante de depósito del banco Santander con fecha 30 de septiembre de 2015 que corresponde a los cargos financieros por un importe de 16.0 miles de pesos los cuales incluyen el IVA.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF considera parcialmente atendida la observación, ya que no obstante la entidad fiscalizada entregó copia de la estimación finiquito en la cual se aplicó la deductiva a la contratista por

32.6 miles de pesos y el comprobante de operación por la devolución de 16.0 miles de pesos de los cargos financieros a la tesorería de la entidad, no acredite el trámite y pago de dicha estimación ni entregó la línea de captura de la Tesorería de la Federación (TESOFE) que acredite el reintegro de los cargos financieros.

14-3-21W3N-04-0423-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 30,753.40 pesos (treinta mil setecientos cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.) por la diferencia de 2 piezas pagadas no colocadas del concepto con clave EXT-12, "Suministro y colocación de bote para basura con apariencia madera...", al amparo del contrato núm. HUDT-9647/14-O-01, más los cargos financieros y el ajuste de costos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

11. En el contrato de servicios de supervisión núm. HUDU-0353/14-S-05, la entidad fiscalizada formalizó dos convenios modificatorios en 2015 para ampliar el plazo en 30 días naturales y el monto en 634.2 miles de pesos con la finalidad de continuar la supervisión integral para proceder a los finiquitos, cierres administrativos e integración de los expedientes técnicos de los contratos de obras públicas núms. HUDO-9060/14-O-01 y HUDT-9647/14-O-01 que estuvieron a cargo de dicha supervisión; sin embargo, se observó que la entidad fiscalizada pagó en exceso 634.2 miles de pesos por trabajos pagados no ejecutados en las estimaciones núms. 12-N-12 y 13-N-13 por importes de 591.9 y 42.3 miles de pesos, en ese orden, toda vez que dicha empresa de supervisión no realizó las actividades correspondientes a la elaboración de las actas de entrega-recepción física, finiquitos y actas de extinción de derechos y obligaciones de los contratos de las obras públicas a su cargo, ya que a la fecha de auditoría (julio de 2015) dichos contratos siguen vigentes y en proceso de finiquito.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mediante el oficio núm. SRF/FJHB/450/2015 del 23 de julio de 2015, envió el oficio núm. GSOP6/JBM/223/2015 donde el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 manifestó que la empresa supervisora, de acuerdo con sus obligaciones contractuales y términos de referencia, cumplió en tiempo y forma las actividades que le fueron encomendadas, con el personal capacitado y suficiente para la prestación de los servicios, que incluía topografía y laboratorio, y que participó, elaboró e hizo entrega de los documentos base para el cierre de los contratos al 30 de enero de 2015, tales como acta de entrega-recepción, acta de finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones de ambos contratos, incluyendo la lista de deficiencias y detalles pendientes de atender que prevalecían en la obra en fecha posterior al aviso de terminación de los contratos y que por causas no imputables tanto a la entidad fiscalizada como a la empresa de supervisión integral las contratistas responsables de los contratos de obra continuaron con la atención de las deficiencias y detalles pendientes por atender con posterioridad al 30 de enero de 2015, ante tal circunstancia y valorando los detalles pendientes de atender, así como el costo que representaría continuar con los servicios de supervisión integral, se resolvió dar por terminado este servicio.

Posteriormente, con el oficio núm. SRF/FJHB/479/2015 del 24 de agosto de 2015, remitió diversa información y documentación, así como el oficio núm. GSOP6/JBM/255/2015 del 19

de agosto de 2015 suscrito por el Gerente de Seguimiento de Obras Proyecto 6 en el cual manifestó que con el oficio núm. GSOP6/JBM/243/2015 del 10 de agosto de 2015, solicitó la participación de la empresa de supervisión para los cierres administrativos de los contratos de obra núms. HUDO-9060/14-O-01 y HUDT-9647/14-O-01, y que de hacer caso omiso a dicha instrucción, se aplicará en su contra la fianza de vicios ocultos, en respuesta la supervisión ratifica su colaboración para integrar los cierres administrativos.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, toda vez que a la fecha de elaboración del presente informe (agosto 2015), la entidad fiscalizada no ha levantado las actas del finiquito, así como la de extinción de los derechos y obligaciones de los contratos de obra núms. HUDO-9060/14-O-01 y HUDT-9647/14-O-01, toda vez que dichos contratos siguen vigentes y en proceso de finiquito.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/01/007/2014 del 22 de septiembre de 2015, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales hizo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control en el Fondo de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Estatal la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes

12. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempos determinados núms. HUDO-9060/14-O-01 y HUDT-9647/14-O-01, se constató que el proyecto “Programas de Obras del CIP Huatulco en el estado de Oaxaca”, cuyas obras se ejecutaron al amparo de dichos contratos, se registró en cartera con clave 0321W3N0127; que con el presupuesto autorizado se verificó que las licitaciones públicas nacionales se llevaron a cabo conforme a los requerimientos solicitados en las convocatorias correspondientes; que cumplieron los tiempos previstos en la normativa para cada una de las etapas (visitas a las obras, juntas de aclaraciones, presentaciones y aperturas de las propuestas y las emisiones de los fallos), y que los contratos se formalizaron en los plazos previstos, así como la presentación de las garantías solicitadas; asimismo, se comprobó que los pagos efectuados en 2014 en cada contrato se integraron con el soporte documental para su pago; que en las estimaciones generadas y pagadas se aplicó correctamente en ambos contratos el Impuesto al Valor Agregado, y que en los dos se retuvo un monto 374.1 miles de pesos por el derecho de inspección y vigilancia a la Secretaría de la Función Pública.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 3,872.5 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 10 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 3 Recomendación(es), 6 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Programas de Obras del CIP Huatulco, en el Estado de Oaxaca”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron, pagaron y terminaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos indebidos por 3,669.2 miles de pesos por las diferencias en las cantidades autorizadas y pagadas por el FONATUR contra lo cuantificado en planos y generadores por la ASF, en varios conceptos de obra al amparo del contrato de obra núm. HUDO-9060/14-O-01.
- Pagos improcedentes por 203.6 miles de pesos por la diferencia de cantidades entre las autorizadas y pagadas por el FONATUR contra lo cuantificado en planos y generadores por la ASF, en varios conceptos de obra al amparo del contrato de obra núm. HUDT-9647/14-O-01.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa.
3. Comprobar que la ejecución y pago de la obra se realizó de conformidad con la normativa.
4. Verificar que el procedimiento de terminación de la obra se realizó de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Seguimiento de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 46 Bis, tercer párrafo, 54, 64 y 66.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 86, 88, 113, fracciones, I, IV, VI, VII, VIII y IX; 115, fracciones, I, III, IV, V, X y XI; 125, fracción, I, inciso a; 164, 166, 168, 169, 170 y 172.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas segunda, Monto del contrato y forma de pago; cuarta, Formulación, revisión y autorización de estimaciones de trabajos ejecutados; séptima, Penas convencionales, retenciones y/o descuentos; Ydécima quinta, Recepción y finiquito, de los contratos núms. HUDO-9060/14-O-01 y HUDT-9647/14-O-01.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.